



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

G.C.

ESCRITURA PUBLICA No: 2021-17-01-006-P 03356

1 COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL

OTORGADO POR: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL
ECUADOR EP PETROECUADOR

A FAVOR DE: JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ y OTROS.

QUITO, 22 DE JUNIO DE 2021



TGA

Av. República de El Salvador E9-10 y Av. de los Shyris, Edificio 'Onix', sexto piso
Telfs. 2922-721 / 2269-083 / 2438-702 - www.notaria6-ec.com

Quito - Ecuador



Factura: 001-002-000118817



20211701006P03356



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20211701006P03356					
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JUNIO DEL 2021, (11:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	REPRESENTADO POR	RUC	1768153530001	ECUATORIANA	PODERDANTE	PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	TOLEDO SANTACRUZ JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102678166	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ABAD LOPEZ CESAR AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708756455	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	PACHECO LUZURIAGA LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712025079	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	CUENCA RIOFRIO MONICA YANETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1104193428	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	SALAZAR ANDRADE OSWALDO RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714293410	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	MOROCHO MASACO LUIS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1103491252	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCES ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA No. 2021-17-01-006-P03356

PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL

**OTORGADA POR:
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP
PETROECUADOR**

**A FAVOR DE:
JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ,
CÉSAR AUGUSTO ABAD LÓPEZ,
LUIS EDUARDO PACHECO LUZURIAGA,
MÓNICA YANETH CUENCA RIOFRÍO,
OSWALDO RICARDO SALAZAR ANDRADE Y
LUIS ALFREDO MOROCHO MASACO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 50 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, martes veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Cantón Quito, comparece, con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, debidamente representada por PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA en calidad de Gerente General Subrogante conforme consta del nombramiento que como habilitante se adjunta.

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

El compareciente declara ser mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente, por mí la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría; me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en los protocolos de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el Poder Especial y Procuración Judicial que otorga el ingeniero **PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA**, en calidad de Gerente General Subrogante y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**, a favor de los doctores: **JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ, CÉSAR AUGUSTO ABAD LÓPEZ;** y, **LUIS EDUARDO PACHECO LUZURIAGA;** así como, a los abogados: **MÓNICA YANETH CUENCA RIOFRÍO, OSWALDO RICARDO SALAZAR ANDRADE;** y, **LUIS ALFREDO MOROCHO MASACO**, al tenor de los términos siguientes:

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento público el ingeniero **PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cinco nueve cinco tres siete cinco, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, D.M., plenamente capaz para contratar y obligarse, en su calidad de Gerente General Subrogante y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**, conforme se desprende del documento adjunto. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** - **a)** El dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial número cuarenta y ocho (48), la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP. **b)** Mediante Decreto Ejecutivo número trescientos quince (315) de seis (6) de abril de dos mil diez (2010), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número ciento setenta y siete (171) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. **c)** Mediante Decreto Ejecutivo número trescientos catorce (314) del seis (6) de abril del dos mil diez (2010), publicado en el Registro Oficial Suplemento número ciento setenta y uno (171) del catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito. **d)** Mediante Decreto Ejecutivo número mil doscientos veintiuno (1221) de siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- Fusióñese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR." **e)** De conformidad a la Tercera Disposición General del Decreto Ejecutivo número mil doscientos veintiuno (1221) de la referencia: "Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. **f)** Mediante Resolución No. DIR-EPP-10-2021-06-08, de ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, designó al ingeniero Pablo Alberto Luna Hermosa, Gerente General Subrogante por ausencia definitiva del Gerente General, acorde a lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. **g)** El Presidente del Directorio de la EP PETROECUADOR, ingeniero Juan Carlos Bermeo Calderón, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante comunicado de ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), dio a conocer al ingeniero Pablo Alberto Luna Hermosa, la designación de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública del

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR conferida a su favor, con los deberes y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes, entre las que consta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, cargo que fue debidamente aceptado. **h)** El artículo diez de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.” **i)** El artículo doce de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece “El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.” **j)** En concordancia a los artículos dos mil veinte (2020) y siguientes del Código Civil referentes al Mandato. **k)** Conforme lo establece el artículo cuarenta y uno (41) del Código Orgánico General de Procesos, las procuradoras y procuradores judiciales “Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado...”; en concordancia con el numeral tres (3) del artículo cuarenta y dos (42) (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019) que establece: “La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

procuración judicial podrá conferirse: (...) 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente"; y, conforme lo dispone el artículo cuarenta y tres (43) del mismo cuerpo legal, "El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; de conformidad con el numeral uno (1) del artículo ochenta y seis (86) del Código Orgánico General de Procesos que dispone: "Comparecencia a las audiencias.- Las partes están obligadas a comparecer personalmente a las audiencias, excepto en las siguientes circunstancias: 1. Que concurra procurador judicial con cláusula especial o autorización para transigir...". **TERCERA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.-** Con fundamento en la normativa legal expuesta, el ingeniero **Pablo Alberto Luna Hermosa, en su calidad de Gerente General Subrogante** y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos diez y doce de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con fundamento en el artículo cuarenta y dos numeral tres del Código Orgánico General de Procesos, confiere Poder Especial y Procuración Judicial a favor de: doctor **JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ**, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos seis siete ocho uno seis seis, con matrícula profesional número dos mil novecientos quince del Colegio de Abogados del Azuay; doctor **CÉSAR AUGUSTO ABAD**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



LÓPEZ, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho siete cinco seis cuatro cinco cinco, con matrícula profesional número veinte y dos guión mil novecientos noventa y ocho guión seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; doctor **LUIS EDUARDO PACHECO LUZURIAGA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero dos cinco cero siete nueve, con matrícula profesional número veinte y dos guión dos mil dos guión once del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; abogada **MÓNICA YANETH CUENCA RIOFRÍO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro uno nueve tres cuatro dos ocho, con matrícula profesional número once guión dos mil trece guión ciento dos del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; abogado **OSWALDO RICARDO SALAZAR ANDRADE**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro dos nueve tres cuatro uno cero, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil cuatro guión doscientos dieciocho del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y, abogado **LUIS ALFREDO MOROCHO MASACO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cuatro nueve uno dos cinco dos, con matrícula profesional número once guión dos mil trece guión ciento sesenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; para que, en calidad de Apoderados Especiales y Procuradores Judiciales comparezcan de manera individual o conjunta en la defensa de los intereses de la Empresa, representando al señor Gerente General Subrogante de la EP PETROECUADOR en todos los juicios en los que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, intervengan

A handwritten signature or mark in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, abstract shape.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

como actor, demandado o tercero, que actualmente se encuentren en trámite y los que se propongan en el futuro; intervengan en toda clase de diligencias judiciales y administrativas, reclamos y trámites aduaneros, tributarios; demandas de inconstitucionalidad, acciones de protección y acciones extraordinarias de protección, acciones de hábeas data, acciones de acceso a la información pública, acciones por incumplimiento y todo cuanto trámite establezca la Constitución y las Leyes de la República; contesten y propongan excepciones a las demandas incoadas en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, de sus Unidades de Negocios y de la ex PETROECUADOR o sus Empresas Filiales, comparezcan a las audiencias, ratifiquen o legitimen intervenciones, formulen y evacúen las pruebas que correspondan, presenten alegatos e interpongan, de ser el caso, los recursos permitidos por la ley; y, finalmente, suscriban todo cuanto escrito, formulario o documento requiera para presentar ante cualquier Juez, Tribunal, autoridad pública o administrativa. También se les faculta a desistir de las demandas que se hayan interpuesto en contra de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), actualmente denominada Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), en los procesos que tienen relación a multas impuestas a la EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP; trámite que deberá realizarlo de conformidad con la normativa legal, especialmente la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Se les faculta además para

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas, incluyendo actos urgentes, presentar denuncias por delitos, infracciones y contravenciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal; y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda. Proponer acciones de garantías jurisdiccionales ante las instancias competentes, al amparo de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Reglamento de Sustanciación de Procesos de competencia de la Corte Constitucional y demás normativa aplicable; así como, para que efectúen trámites de visto bueno, trámites laborales ante las distintas autoridades de trabajo; contesten y propongan excepciones a las demandas o juicio laborales incoados en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, de sus Unidades de negocios y de la Ex PETROECUADOR o sus Empresas Filiales y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP. Podrán, por tanto los mandatarios, presentar o contestar reclamos y demandas civiles, mercantiles, laborales, denuncias penales, de inquilinato, tributarias, administrativas, y de cualesquier otro orden o naturaleza que sea; presentar o impugnar pruebas, preguntar, repreguntar y tachar testigos, deferir al juramento decisorio, transigir, intervenir en audiencias y todo tipo de diligencias judiciales y/o extrajudiciales, interponer toda clase de recursos; y, realizar toda cuanta actividad consideren necesaria y conducente a la

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

mejor defensa de la EP PETROECUADOR y/o anterior Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP. Para estos efectos, se les confiere todas las facultades especiales que se determinan para los Procuradores Judiciales en los artículos cuarenta y dos y cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos y el artículo trescientos treinta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial. La presente procuración judicial incluye todas las facultades accesorias inherentes a la misma; por lo que, los Apoderados quedan facultados para que, en el ejercicio de este poder especial y procuración judicial, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido cumplimiento de este mandato de Procuración Judicial, de tal suerte que en ningún momento se le objeté de insuficiente por falta de cláusula especial. Los Mandatarios, podrán autorizar o designar abogado defensor para que, en el ejercicio de esta procuración, puedan sustanciarse los procesos de forma diligente. **CUARTA.-** El Poderdante, en la calidad en la que comparece, inviste a los doctores **JUAN FRANCISCO TOLEDO SANTACRUZ, CÉSAR AUGUSTO ABAD LÓPEZ;** y, **LUIS EDUARDO PACHECO LUZURIAGA;** así como, a los abogados **MÓNICA YANETH CUENCA RIOFRÍO, OSWALDO RICARDO SALAZAR ANDRADE;** y, **LUIS ALFREDO MOROCHO MASACO,** de las más amplias facultades, con inclusión de todas y cada una de las previstas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, que establece: "El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella...”; así como, ratifica todas las actuaciones de los profesionales ante cualquier autoridad y órgano competente. **QUINTA.-** Los Apoderados Especiales y Procuradores Judiciales en todas sus actuaciones deberán observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes aplicables al caso específico. Cualquier desviación dentro de su accionar, les convertirá única y exclusivamente en responsables personales y pecuniarios ante la EP PETROECUADOR, la Contraloría General del Estado, Auditoría Interna de la Empresa; y, terceros vinculados directa o indirectamente con el acto o hecho administrativo. **SEXTA: VIGENCIA.-** El presente instrumento público entrará en vigencia desde su otorgamiento hasta cuando concluyan las funciones de los Apoderados y/o Poderdante, sin necesidad de otorgar un nuevo instrumento público de revocatoria o hasta que sea legalmente revocado por decisión del Mandante. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia jurídica de este instrumento.” **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Luis Felipe Gordón, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil trece guión cuatrocientos diecinueve del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que fue al compareciente, por mí la Notaria, se ratifica en la aceptación de su contenido, para constancia de lo cual firma junto conmigo en unidad

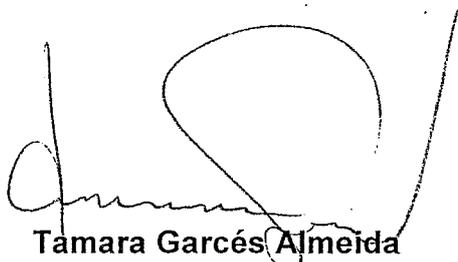
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/AMH



PABLO ALBERTO LUNA HERMOSA
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS
DEL ECUADOR EP PETROECUADOR
C.C. 1707595375.



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170759537-5

CECULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
LUNA HERMOSA
PABLO ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1986-07-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ELENA
MEJIA MORALES



BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO
APellidos y Nombres del Padre
LUNA CASTRO MELQUISEDEC TORQUATO
APellidos y Nombres de la Madre
HERMOSA ECHEVERRIA OLGA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2020-02-17
FECHAS DE EXPIRACIÓN
2030-02-17



[Signature]
[Signature]

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCONSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: RUMIPAMBA
ZONA: 3
JUENTA No. 0004 MASCULINO



Nº 37838276

CC N: 1707595375

LUNA HERMOSA PABLO ALBERTO

CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV

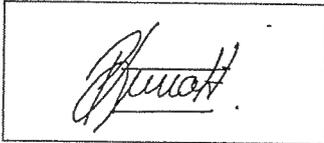
NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s).

Quito a, 21 JUN. 2021

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707595375

Nombres del ciudadano: LUNA HERMOSA PABLO ALBERTO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 16 DE JULIO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEJIA MORALES MARIA ELENA

Fecha de Matrimonio: 24 DE ENERO DE 1997

Nombres del padre: LUNA CASTRO MELQUISEDEC TORCUATO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: HERMOSA ECHEVERRIA OLGA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE JUNIO DE 2021

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 210-432-93404



210-432-93404

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Quito DM., a 8 de junio de 2021

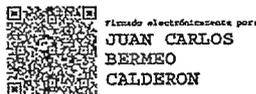
Señor Ingeniero
Pablo Alberto Luna Hermosa
Presente. —

De mi consideración:

Po medio del presente oficio, cúmpleme comunicarle que el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, en Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente modalidad electrónica, mediante Resolución No. DIR-EPP-10-2021-06-08 de fecha 08 de junio de 2021, resolvió **NOMBRAR** a Usted como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE** de esta Empresa Pública, con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021 y demás disposiciones normativas vigentes, entre las que consta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.

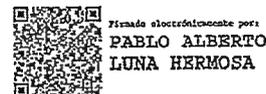
Aprovecho la oportunidad para expresar a Usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EP PETROECUADOR

Razón: Acepto el cargo de Gerente General Subrogante de EP PETROECUADOR, el cual he sido elegido para desempeñarlo desde el 08 de junio de 2021, según nombramiento que antecede.



Pablo Alberto Luna Hermosa
C.C: 17075 95375

#PetroEcuadorAlFuturo

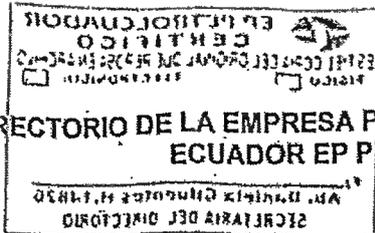
EP Petroecuador consolida la cadena de valor del sector hidrocarburífero en las actividades de: exploración y producción, transporte, refinación, comercialización nacional y comercio internacional.

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO

PETROECUADOR



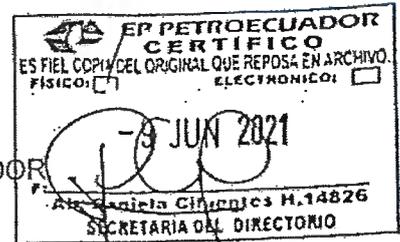
EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR



DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS Y EN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA EP PETROECUADOR.

RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-10-2021-06-08:

El Directorio de la Empresa Pública del Ecuador EP PETROECUADOR



CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el numeral 12 del artículo 261 íbidem, ordena: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: El control y administración de las empresas públicas nacionales";
- Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

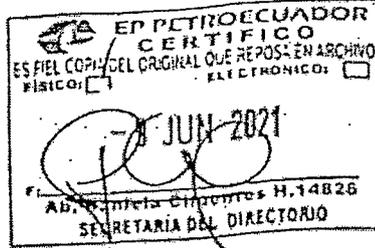
Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República, preceptúa: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento

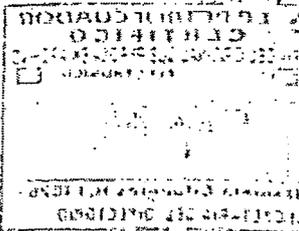


Handwritten signature



2/4 RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-10-2021-06-08
08 de junio de 2021

sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas de la siguiente manera: “(...) son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica mencionada, señala: “Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que, el artículo 10 ibídem dispone: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”;

Que, el artículo 12 la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expresa: “El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1221, de 07 de enero de 2021, se fusionó por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR”;

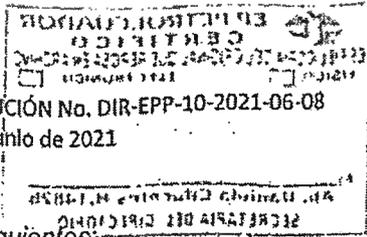
Que, el artículo 3 ibídem, señala como objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR: “(...) la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos”;



Que, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la EP PETROECUADOR, dispone: “De conformidad con las disposiciones que se contienen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo No. 822, son atribuciones del Directorio, las

3/4 RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-10-2021-06-08
08 de junio de 2021

siguientes:



1. *Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reglamentación general, reglamentos internos de la Empresa, y demás normativa aplicable a la empresa pública;*

(...)

34. *Designar al Gerente General Subrogante de la Empresa, en caso de ausencia definitiva del Gerente General;*
Que, el último párrafo del artículo 13 ibidem, preceptúa: "(...) Como efecto de la remoción antes mencionada, el Directorio será quien designe al Gerente General Subrogante hasta tanto se nombre al Gerente General titular, de conformidad con dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas";

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0536-OF de 07 de junio de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de EP PETROECUADOR, convoca a sesión extraordinaria de carácter urgente modalidad electrónica, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Conocimiento y resolución de la renuncia presentada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento de Directorio de EP PETROECUADOR.
2. Designación del Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento de Directorio de EP PETROECUADOR.

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

Art. 1 Designar al ingeniero Pablo Alberto Luna Hermosa, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las demás disposiciones de la normativa legal vigente, y le corresponderá precautelar los intereses de la empresa pública y del Estado Ecuatoriano, disponiendo adicionalmente coordinar con la Gerencia saliente un proceso de transición ordenado.



[Handwritten signature]



PETROECUADOR

INSTRUMENTO DE
CONTENIDO

EP PETROECUADOR
CERTIFICADO
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ARCHIVO
 FÍSICO: ELECTRONICO:

- 08 JUN 2021

Ab. DANIELA CIJENTES H. 14826
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

4/4 RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-10-2021-06-08
08 de junio de 2021

Art. 2 Disponer a la unidad administrativa correspondiente de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR la ejecución de la presente resolución.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Quito D.M., 08 de junio de 2021.

Ing. Juan Carlos Bermeo Calderón
 MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
 EP PETROECUADOR

Abg. Daniela Cijentes-Hidalgo
 PROSECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 EP PETROECUADOR

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en -03- hoja(s)

Quito a, 21 JUN. 2021

TGA
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



**NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO**

NÚMERO RUC: 1768153530001
RAZÓN SOCIAL: EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: ENRIQUEZ SUNTASIG KLEBER PATRICIO
CONTADOR: PARRA COLLAGUAZO MANUEL ELICIO
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/04/2010
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/04/2010
FEC. ACTUALIZACIÓN: 10/03/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
REFINACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: ALPALLANA Numero: E8-86 Interseccion: AV. 6 DE DICIEMBRE Edificio: ALPALLANA Piso: 3 Referencia ubicacion: A DOS CUADRAS DE LA IGLESIA DE LA PAZ Telefono Trabajo: 022503722 Email: mcampoverde@epetroecuador.ec Telefono Trabajo: 022563060 Fax: 022561338 Apartado Postal: 17-11-5007 Web: WWW.EPPETROECUADOR.EC

DOMICILIO ESPECIAL
SN

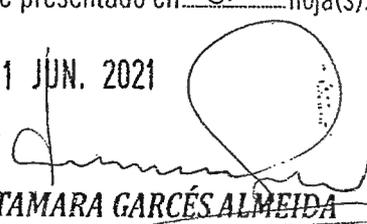
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	155	ABIERTOS	148
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	7

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s).

Quito a, 21 JUN. 2021


TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
1 copia certificada, firmada y sellada en
22 JUN. 2021
Quito a, _____

Código: RIMRUC2016000244090
Fecha: 14/03/2016 17:50:29 PM

